Expediente: **4719/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ANTON RICARDO JUAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ANTON, RICARDO JUAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4719/25

H108023302970

ACTA DE AUDIENCIA

ACTA SIN PRESENTACION DEL DEMANDADO

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ANTON RICARDO JUAN s/ SUMARIO EXPTE 4719/25

A los 29 días del mes de Julio de 2026, siendo las 10.30 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°1 Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrada apoderada Dra. Figueroa Victoria Eloisa, no compareciendo la parte demandada Sr. **ANTON RICARDO JUAN.**

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 12/05/25** por la suma de **PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 17/100 ($288.933,17) contra ANTON RICARDO JUAN DNI N° 18184816, con domicilio en Pasaje Payro N° 3451, San Miguel de Tucuman** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al **demandado los resúmenes de cuenta de fecha** 06/12/2022, 05/01/2023, 06/02/2023, 06/03/2023, 10/04/2023, 05/05/2023, 06/06/2023, 06/07/2023, 04/08/2023, 06/09/2023, 05/10/2023, 07/11/2023,06/12/2023, 05/01/2024, 06/02/2024, 06/03/2024, 05/04/2024, 07/05/2024**, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 07/07/26 se notifica al Sr. **ANTON RICARDO JUAN** de la demanda en su domicilio y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido a pesar de estar debidamente notificado. ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante***

estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente. Oído lo expuesto, corresponde: **I.**- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II - Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por la demandada, Anexo y UIF;

2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 06/12/2022, 05/01/2023, 06/02/2023, 06/03/2023, 10/04/2023, 05/05/2023, 06/06/2023, 06/07/2023, 04/08/2023, 06/09/2023, 05/10/2023, 07/11/2023,06/12/2023, 05/01/2024, 06/02/2024, 06/03/2024, 05/04/2024, 07/05/2024;

3) Estado de cuentas en fs. 1;

4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI del demandado;

5) Copias de DNI;

6) constancia ante ARCA;

7) copias boletas servicio de gas en 2 fs.;

8) Informe del Instituto de Informaciones comerciales de la FET a nombre del demandado y Análisis de Riesgo;

9) Matriz de Riesgo, informe de RePET y certificado de deudores alimentarios y

10) Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia del accionado a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **IV.**- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. **V**.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutiva de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **ANTON RICARDO JUAN** por la suma de PESOS: **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 17/100 ($288.933,17)** más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL**,** el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitorios no podrá ser superior al

cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 1255 del CCYC y art. 13 de la Ley 24.432, y conforme a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que deben ser base del proceso a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con la entidad de las labores desarrolladas, la jurisdicente se aparta de lo establecido por el art. 38 de la Ley arancelaria, y regula a la profesional interviniente Dra. Figueroa Victoria Eloisa por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($337.500) equivalente 50% del monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra a la Dra. Figueroa Victoria Eloisa a fin de que manifieste si está de acuerdo con la resolutiva o si desea expresar algo quien asiente con lo dispuesto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=SALAS Marta Maria Nieves, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321649667

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.